

Se propone la modificación de los siguientes artículos:

**ESTATUTOS SOCIALES
ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A**

<p>ARTICULO 38. FUNCIONES. Son funciones de la Junta Directiva:</p> <p>(a) Dirigir y controlar todos los negocios de la sociedad y delegar en un Comité, en el Presidente o en cualquier otro empleado, las funciones que estime convenientes, salvo por aquellas funciones que le sean delegadas por la Asamblea o aquéllas que por su naturaleza, importancia o por disposición legal y/o reglamentaria se ha señalado como atribuciones propias de la Junta Directiva.</p> <p>(b) Disponer, cuando lo considere oportuno, la formación de Comités, integrados por el número de miembros que determine; delegar en dichos Comités las atribuciones que a bien tenga dentro de las que a ella corresponden y señalarles sus funciones, salvo por aquéllas funciones o aquéllas que por su naturaleza, importancia o por disposición legal y/o reglamentaria se ha señalado como atribuciones propias de la Junta Directiva.</p> <p>(c) Junto con los demás Administradores, presentar anualmente a la Asamblea de Accionistas los estados financieros de propósito general, individuales y consolidados, cuando fuere del caso, así como un informe de gestión y otro especial cuando se configure un grupo empresarial, en la forma y términos previstos en la Ley, y un Proyecto de Distribución de Utilidades.</p> <p>(d) Proponer a la Asamblea General de Accionistas las reformas que juzgue necesario introducir a los Estatutos.</p> <p>(e) Autorizar la apertura y cierre, previos los requisitos legales, de las sucursales y agencias que estime convenientes.</p> <p>(f) Dirimir las dudas que se presenten en la aplicación de las disposiciones estatutarias.</p>	<p>ARTÍCULO 38. FUNCIONES. Son funciones de la Junta Directiva:</p> <p>(a) Dirigir y controlar todos los negocios de la sociedad y delegar en un Comité, en el Presidente o en cualquier otro empleado, las funciones que estime convenientes, salvo por aquellas funciones que le sean delegadas por la Asamblea o aquéllas que por su naturaleza, importancia o por disposición legal y/o reglamentaria se ha señalado como atribuciones propias de la Junta Directiva.</p> <p>(b) Disponer, cuando lo considere oportuno, la formación de Comités, integrados por el número de miembros que determine; delegar en dichos Comités las atribuciones que a bien tenga dentro de las que a ella corresponden y señalarles sus funciones, salvo por aquéllas funciones o aquéllas que por su naturaleza, importancia o por disposición legal y/o reglamentaria se ha señalado como atribuciones propias de la Junta Directiva.</p> <p>(c) Junto con los demás Administradores, presentar anualmente a la Asamblea de Accionistas los estados financieros de propósito general, individuales y consolidados, cuando fuere del caso, así como un informe de gestión y otro especial cuando se configure un grupo empresarial, en la forma y términos previstos en la Ley, y un Proyecto de Distribución de Utilidades.</p> <p>(d) Proponer a la Asamblea General de Accionistas las reformas que juzgue necesario introducir a los Estatutos.</p> <p>(e) Autorizar la apertura y cierre, previos los requisitos legales, de las sucursales y agencias que estime convenientes.</p> <p>(f) Dirimir las dudas que se presenten en la aplicación de las disposiciones estatutarias.</p>
---	---

(g) Tomar las medidas que sean necesarias para el Buen Gobierno del Banco fijando procedimientos específicos que permitan la evaluación del personal; adoptando las normas tendientes a evitar o a manejar adecuadamente los conflictos de interés; suministrando junto con los estados financieros de fin de ejercicio o cuando lo considere conveniente, información relacionada con los principales riesgos del emisor; atendiendo en debida forma las solicitudes que con relación a la buena marcha de la Institución le formulen los accionistas sus inversionistas; velando por que las actividades relacionadas con el control interno de la Institución se desarrollen en forma oportuna; tomando las medidas que sean necesarias para asegurar un tratamiento equitativo entre los accionistas e inversionistas de la entidad y estableciendo los mecanismos y condiciones bajo los cuales los accionistas y demás inversionistas, encarguen a su costo y bajo su responsabilidad, auditorías especializadas. Para estos efectos la Junta Directiva, por lo menos una vez al año, deberá reunirse con el fin de evaluar el cumplimiento de las normas implantadas para el Buen Gobierno de la Institución.

(h) Definir las políticas generales, financieras y de riesgos, los objetivos estratégicos del Banco y de sus filiales, así como evaluar el desempeño de los mismos.

PARÁGRAFO. Salvo por aquellas disposiciones, contratos y acuerdos cuya aprobación es de competencia de la Asamblea, en los demás casos la Junta Directiva tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier otro acto o negocio comprendido dentro del objeto social y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que el Banco cumpla sus fines.

(g) Tomar las medidas que sean necesarias para el Buen Gobierno del Banco fijando procedimientos específicos que permitan la evaluación del personal; adoptando las normas tendientes a evitar o a manejar adecuadamente los conflictos de interés; suministrando junto con los estados financieros de fin de ejercicio o cuando lo considere conveniente, información relacionada con los principales riesgos del emisor; atendiendo en debida forma las solicitudes que con relación a la buena marcha de la Institución le formulen los accionistas sus inversionistas; velando por que las actividades relacionadas con el control interno de la Institución se desarrollen en forma oportuna; tomando las medidas que sean necesarias para asegurar un tratamiento equitativo entre los accionistas e inversionistas de la entidad y estableciendo los mecanismos y condiciones bajo los cuales los accionistas y demás inversionistas, encarguen a su costo y bajo su responsabilidad, auditorías especializadas. Para estos efectos la Junta Directiva, por lo menos una vez al año, deberá reunirse con el fin de evaluar el cumplimiento de las normas implantadas para el Buen Gobierno de la Institución.

(h) Definir las políticas generales, financieras y de riesgos, los objetivos estratégicos del Banco y de sus filiales, así como evaluar el desempeño de los mismos.

(i) Nombrar y remover libremente al Presidente del Banco, a los Vicepresidentes y a los Representantes Legales para Efectos Judiciales y Administrativos.

PARÁGRAFO. Salvo por aquellas disposiciones, contratos y acuerdos cuya aprobación es de competencia de la Asamblea, en los demás casos la Junta Directiva tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier otro acto o negocio comprendido dentro del objeto social y para

	<p>tomar las determinaciones necesarias en orden a que el Banco cumpla sus fines.</p>
<p>ARTÍCULO 40. PRESIDENTE: El Banco tendrá un Presidente nombrado por la Asamblea de Accionistas, que será el representante legal para todos los efectos legales.</p> <p>ARTÍCULO 41. VICEPRESIDENTES y DIRECTORES DE VICEPRESIDENCIA: El Banco tendrá tantos Vicepresidentes y Directores de Vicepresidencia como designe la Asamblea de Accionistas, la cual, al momento de hacer los nombramientos, podrá determinar si ejercerán la representación legal de la sociedad. En los casos en que la Asamblea de Accionistas designe uno o más Vicepresidentes o Directores de Vicepresidencia con funciones de representación legal, éstos tendrán las funciones y facultades detalladas en los literales (a), (c) y (d) del artículo 45 de los presentes estatutos sociales. Adicionalmente y sin perjuicio de lo anterior, la Asamblea de Accionistas podrá escoger a uno de los Vicepresidentes o Directores de Vicepresidencia para que ostente la calidad de Primer Suplente del Presidente, quien ejercerá la representación legal en los términos previstos en estos estatutos.</p>	<p>ARTÍCULO 40. PRESIDENTE: El Banco tendrá un Presidente nombrado por la Junta Directiva, que será el representante legal para todos los efectos legales.</p> <p>ARTÍCULO 41. VICEPRESIDENTES y DIRECTORES DE VICEPRESIDENCIA: El Banco tendrá tantos Vicepresidentes y Directores de Vicepresidencia como designe la Junta Directiva, la cual, al momento de hacer los nombramientos, podrá determinar si ejercerán la representación legal de la sociedad. En los casos en que la Junta Directiva designe uno o más Vicepresidentes o Directores de Vicepresidencia con funciones de representación legal, éstos tendrán las funciones y facultades detalladas en los literales (a), (c) y (d) del artículo 44 de los presentes estatutos sociales. Adicionalmente y sin perjuicio de lo anterior, la Junta Directiva podrá escoger a uno de los Vicepresidentes o Directores de Vicepresidencia para que ostente la calidad de Primer Suplente del Presidente, quien ejercerá la representación legal en los términos previstos en estos estatutos.</p>